

---

**INFORME ALTERNATIVO**  
**COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS**  
**Y DE SUS FAMILIARES**  
**15º PERÍODO DE SESIONES / EVALUACIÓN SOBRE ARGENTINA**

**RECOMENDACIONES SUGERIDAS**

**CUESTIONES VINCULADAS AL TRÁMITE MIGRATORIO Y PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA COMO REGLA PARA EL ANÁLISIS DE TODOS LOS ASUNTOS VINCULADOS CON LA RESIDENCIA DE EXTRANJEROS EN EL PAÍS (ARTS. 33, 44, 69)**

**Sobre la regularización migratoria:**

1. En atención a los escasos resultados del Programa de regularización migratoria “Patria Grande”, las decisiones administrativas que pueden provocar la expulsión de nacionales del Mercosur y Estados asociados, así como la falta de consideración de las situaciones familiares y de arraigo de aquellas personas que no concluyeron los trámites de regularización migratoria en el marco del mencionado Programa, se recomienda suspender todo trámite de expulsión de aquellas personas que hubiesen iniciado trámite migratorio en el marco del Programa de Regularización Migratoria, hasta tanto se establezca un trámite administrativo que garantice la posibilidad real y efectiva para los migrantes de obtener una regularización migratoria en Argentina, ello conforme los artículos 17 de la Ley de Migraciones 25.871 y el artículo 17 del Reglamento 616 del año 2010.
2. Sobre la base de las dificultades de notificación efectivas de las disposiciones administrativas dictadas en el marco del Programa de regularización migratoria “Patria Grande”, la mudanza de los trabajadores migrantes y sus familias de diversos domicilios denunciados, sobre todo, de aquellos migrantes con escasos recursos económicos, durante el plazo de duración del Programa “Patria Grande”, se recomienda definir un mecanismo efectivo de notificación que contemple la efectiva y real posibilidad de los migrantes de conocer las decisiones administrativas alcanzadas, como por ejemplo, una amplia difusión o convocatoria a través de medios de comunicación.
3. Ante la decisión administrativa de retirar los certificados de residencia precarias otorgados en el marco del Programa de Regularización Migratoria, “Patria Grande” a aquellas personas que no hubiesen completado los trámites correspondientes y ante las consecuencias que la falta de esa documentación ocasiona ante autoridades públicas o administrativas, se recomienda que las residencias precarias sean renovadas, en tanto la discusión final sobre si la persona es un residente regular o no, debe ser confirmada luego de los recursos administrativos y judiciales.
4. Ante la existencia de un proceso internacional de suscripción de un tratado de cooperación y regularización migratoria, se recomienda al Estado Argentino que suspenda cualquier orden de expulsión dictada, o en trámite judicial con relación a nacionales de Senegal. Asimismo, se recomienda que se otorgue algún tipo de certificado de residencia o se mantengan aquellos ya otorgados.
5. Ante la inexistencia de norma administrativa alguna que explicita objetivo, casos y supuestos que habilitarían la decisión de “entrevistas migratorias por matrimonio”, y a fin de evitar cualquier uso “discriminatorio” del instrumento, se recomienda su elaboración, de acuerdo a criterios respetuosos de los derechos humanos de los migrantes, con participación de organizaciones de la sociedad civil, aplicables por todas las autoridades migratorias del país. Estas entrevistas, además, deben ser consideradas como parte integrante del proceso administrativo y por lo tanto debe garantizarse en esa instancia la presencia o participación de asesores letrados o patrocinio del trabajador migratorio y sus familias.

6. Si no hubiera presunción de la existencia de algún delito ni de infracciones a la ley civil sobre matrimonio, se recomienda abstenerse de negar la validez de partidas matrimoniales emitidas de forma ajustada a la ley, y por ende abstenerse de negar la residencia por matrimonio en dichos casos.

7. Se recomienda la interpretación y aplicación de los criterios de residencia de la ley y la Convención de forma amplia y coherente, de modo tal de evitar dejar sin contenido el derecho humano a migrar –con su carácter de universalidad- consagrado en la ley de migraciones.

8. Se recomienda adoptar un mecanismo de regularización migratoria bajo la categoría de trabajadores migratorios sin contratos y trabajadores por cuenta propia.

#### **Sobre la determinación de la condición de irregularidad de una persona migrante y la expulsión:**

9. Se recomienda adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones que impliquen la aplicación desigual y arbitraria de la ley en aquellos casos en los que se alega la falta de acreditación de certificado de ingreso por lugar no habilitado. Bajo ninguna circunstancia, una vez que la persona se encuentra en el territorio argentino, fuera de la zona de frontera, se debería poder adoptar un procedimiento distinto al previsto en el artículo 61 de la ley de migraciones.

10. Se recomienda adoptar las medidas necesarias para que en todos los procedimientos administrativos la autoridad migratoria realice todos los esfuerzos necesarios, en un tiempo oportuno, para certificar el ingreso al país de la persona.

11. Más allá de la necesidad de adoptar la recomendación mencionada en el punto 9, la autoridad migratoria debería a su vez implementar las medidas necesarias de conformidad con el artículo 29 última parte, del Decreto Reglamentario 616 de 2010, para que en aquellos casos de trabajadores migrantes y sus familias provenientes de Estados del Mercosur y Estados asociados la falta de acreditación del ingreso al país, pueda acreditarse a través de otros medios, como por ejemplo, años de residencia.

12. Se recomienda al Estado adoptar las medidas necesarias para que aquellos migrantes a los que la autoridad migratoria considera que se encuentran alcanzados por el impedimento previsto en el artículo 29 inc. C de la ley 25.871, se aplique el procedimiento previsto en el artículo 61 de la ley. Se recomienda al Estado implementar las medidas necesarias para que en estos casos, los migrantes tengan una oportunidad efectiva para presentar pruebas y discutir argumentos con relación a su derecho a residir en Argentina, especialmente, cuando se alegan razones de familia o arraigo.

13. Se recomienda al Estado abstenerse de ordenar la expulsión del país en los casos en que se acredite que la decisión afectará negativamente el derecho a la vida familiar del trabajador/a migrante y, también, de los miembros de su familia.

#### **Sobre la entrega de certificados de residencia precaria o constancia de trámite de aquellas personas que deciden impugnar decisiones:**

14. Se recomienda implementar las medidas necesarias para renovar los certificados de residencia precaria de aquellas personas que deciden impugnar administrativa o judicialmente decisiones de la autoridad administrativa migratoria relativas a la residencia o permanencia en el país.

#### **Sobre la falta notificación y de traslado de pedidos de detención judicial:**

15. Se recomienda asegurar en todos los casos en los que se solicita la retención de un migrante, se haya dado cumplimiento efectivo a las previsiones del artículo 61 de la ley de migraciones.

#### **Sobre los lugares de detención (retención):**

16. Se recomienda dar cumplimiento efectivo de las previsiones del artículo 72 del decreto 616 del año 2010, y abstenerse en todos los casos de detener a una persona migrante (en el marco de procedimientos migratorios) en lugares destinados a personas en conflicto con la legislación penal.

#### **ACCESO A LA SALUD Y A LA EDUCACIÓN (ARTS. 28, 30, 33, 43,45)**

17. A partir de la incidencia que ha tenido la falta de información y conocimiento por parte de agentes públicos, docentes y operadores de la salud, sobre los derechos de las personas migrantes y el alcance de las obligaciones del Estado Nacional y los Estados Locales en este campo a partir de la nueva Ley Nacional de Migraciones y, con el objeto de garantizar el acceso a políticas sociales, fomentar la integración social y la lucha contra la xenofobia, se recomienda:

17.1 La realización de una campaña de difusión masiva sobre los derechos de las personas migrantes

17.2 La realización de actividades capacitación y/o sensibilización apropiadas para agentes y funcionarios públicos

17.3 La incorporación en los planes de estudio de formación docente de la temática migratoria, así como la inclusión en la currícula educativa en todos los niveles de enseñanza de la temática migratoria

18. Frente a las diversas dificultades que han surgido para la homologación de títulos o certificación de estudios, especialmente en casos de niños solicitantes de asilo que no cuentan con la documentación de los países de origen, y el abordaje dispar de esta situación en las distintas jurisdicciones del país, se recomienda definir a nivel del Consejo Federal de Educación un protocolo de aplicación para la validación de los estudios realizados, que contemple un sistema de tutorías en los casos en que se requiera un examen para verificar el nivel de estudios.

#### **ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL (ARTS. 7, 27, 54)**

19. De conformidad con los artículos 6º y 8º de la Ley Nacional de Migraciones, el Estado argentino debería adoptar de manera urgente las medidas necesarias para modificar el requisito de contar con un tiempo mínimo de residencia para acceder a la protección social del Estado. En particular, respecto de las personas que se encuentren en situaciones de extrema vulnerabilidad social, tales como quienes necesiten acceder a una pensión por vejez, por discapacidad o en casos de madres de 7 o más hijos. Asimismo, se deberán adoptar las medidas necesarias para eliminar los requisitos de años de residencia en materia de asignaciones familiares y la asignación universal por hijo.

#### **ADECUACIÓN NORMATIVA (ART. 84)**

20. El Estado debería implementar de manera urgente mecanismos concretos para la revisión y modificación de normas federales, provinciales y municipales que incompatibles con las disposiciones de la Convención y la ley de migraciones.

#### **INTEGRACIÓN ENTRE POLÍTICAS MIGRATORIAS Y NIÑEZ (ARTS. 44 Y 69)**

21. Se recomienda al Estado adoptar las medidas administrativas necesarias para derogar de manera urgente la Resolución 2895/85 de la Dirección Nacional de Migraciones, que establece que los niños y adolescentes de cualquier nacionalidad que no viajen acompañados o no cuenten con autorización de quien o quienes ejercen la tutela legal para acompañarlos, no serán admitidos en el país (artículos 1º y 2º, inciso a), Capítulo I, Título II)

22. Se recomienda implementar el “protocolo para la protección, asistencia y búsqueda de soluciones duraderas para los niños no acompañados o separados de sus familias que llegan al país en busca de asilo”, cuyo objetivo

es garantizar un mecanismo coordinado de intervención y respuesta frente a estos casos. Asimismo, debería extenderse el alcance de este Protocolo para la atención de todos los niños y niñas no acompañados que arriben al país. El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para otorgarle a este protocolo, el rango de Resolución Ministerial o Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

23. A través de dicho protocolo u otros mecanismos complementarios, se recomienda adoptar las medidas necesarias (institucionales, presupuestarias, de capacitación, convenios con países de origen, entre otras), para asegurar un Procedimiento de Determinación del Interés Superior del Niño en todos los casos de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

24. Se recomienda prohibir de forma expresa y a través de una norma, la detención de niños no acompañados y de familias en el marco de procedimientos migratorios (ingreso, permanencia, expulsión).

#### **NIÑOS Y NIÑAS MIGRANTES O HIJOS/AS DE MIGRANTES QUE VIVEN CON SUS MADRES EN CÁRCELES (ART. 16 Y 17)**

25. Se recomienda que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar que las mujeres migrantes con hijos/as menores de 5 años de edad pueden acceder a la prisión domiciliaria prevista en el artículo 32, inciso f) de la ley 24.660, de ejecución de la pena.

#### **TRATA DE PERSONAS (ART. 11, 16 Y 70)**

26. Adoptar mecanismos para fortalecer la asistencia a víctimas de este delito a fin de brindar un tratamiento adecuado y, sobre todo, el acceso de las víctimas migrantes a la información sobre sus derechos.

27. Implementar mecanismos de articulación efectiva entre los programas de asistencia a la víctima y la Dirección Nacional de Migraciones

28. Abstenerse de denegar el ingreso o determinar la expulsión del país de (posibles) víctimas de trata, sin la adopción previa de todas las medidas necesarias para su protección y atención (a corto y largo plazo), y sin un procedimiento que justifique fundadamente dicha decisión en, precisamente, esa protección. Los derechos de la víctima de trata no pueden estar supeditados a los objetivos de control migratorio.